



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1928-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 381 Bis al Código Nacional de Procedimientos Penales.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Karen Quiroga Anguiano.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de marzo de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	06 de marzo de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Justicia.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la información obtenida y reproducida por pruebas contenidas en medios tecnológicos, debe seguir las siguientes reglas: obrar en el expediente que corresponda a través de un medio impreso, magnético o electrónico debiéndose asentar razón de ellos; en todo caso en que se necesiten conocimientos técnicos especiales para la apreciación de las pruebas a que se refiere este artículo o cuando se objete, niegue o se ponga en duda la autenticidad de ellas, oír al órgano jurisdiccional el parecer de un perito nombrado por él o a solicitud de las partes; y la información obtenida con medios tecnológicos a cargo de la Comisión Nacional de Seguridad o de las dependencias de Seguridad Pública de las entidades federativas harán prueba plena.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI, inciso c) del artículo 73, en relación con el artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Código Nacional de Procedimientos Penales.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Sin correlativo vigente</u></li></ul>	<p>Único. Se adiciona el artículo 381 Bis del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue: <b>Artículo 381 Bis. Tratamiento de la prueba obtenida con medios tecnológicos.</b> La información obtenida y reproducida por pruebas contenidas en medios tecnológicos, deberán seguir las siguientes reglas: <b>I. Obrar en el expediente que corresponda a través de un medio impreso, magnético o electrónico debiéndose asentar razón de ellos.</b> <b>II. En todo caso en que se necesiten conocimientos técnicos especiales para la apreciación de las pruebas a que se refiere este artículo o cuando se objete, niegue o se ponga en duda la autenticidad de ellas, oirá el órgano jurisdiccional el parecer de un perito nombrado por él o a solicitud de las partes.</b> <b>III. La información obtenida con medios tecnológicos a cargo de la Comisión Nacional de Seguridad o de las dependencias de Seguridad Pública de las entidades federativas harán prueba plena.</b></p>
	<p>Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MRL